



Alcaldía de Calarcá

Calarcá, diciembre 2025

DOCTOR
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
ORDENADOR DEL GASTO Y DELEGADO PARA CONTRATAR
CALARCÁ - QUINDIO

Rel.: Solicitud de Modificadorio N° 01 (adición) al Contrato de Prestación de Servicios de Mínima Cuanlía No 011 de 2025.

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO en calidad de Secretario Administrativo en cumplimiento del ARTÍCULO 89°, "Prorrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ - QUINDIO"

"ARTÍCULO 89°. Prorrogas y Adicionales del Contrato. En caso de presentarse prorrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	ACTIVIDAD	DAIOS O DOCUMENTOS A INCLUIR	RESPONSABLE	APLICACIÓN
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prórroga u otro).	Oficio indicando los casos que ameritan la modificación.	Contratista o secretario de despacho donde se ejecuta el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del supervisor o interventor.	Siempre que se presenten hechos que ameriten modificación al contrato.
2	Autorización de la modificación al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el Alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato.

Con fundamento en lo anterior procedo solicitar se autorice el MODIFICATORIO No. 01 Contrato de Prestación de Servicios de Mínima Cuanlía No 011 de 2025, el cual cuenta con el concepto favorable del supervisor, con consentimiento del contratista ejecutor y de la secretaria de desarrollo económico, ambiental y comunicatorio, la cual presentaron la justificación de la continuidad del servicio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

1. ANTECEDENTES

Que el día Once (11) de junio de 2025, se suscribió entre el MUNICIPIO DE CALARCÁ y el EJE SATELITAL S.A.S el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS GPS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, RASTREO Y GEOPOSICIONAMIENTO GPS PARA LA MAQUINARIA ADSCRITA AL MUNICIPIO DE CALARCÁ".

Que el plazo de ejecución del contrato es desde el Doce (12) de junio de 2025 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2025 y como valor inicial del contrato la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MDA CTE (\$3.203.000) incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



Alcaldía de Calarcá

generadas con la suscripción del contrato; conforme a los precios o valores determinados para cada uno de los ítems en la Oferta Técnica y Económica de la proponente seleccionada.

1. SOLICITUD DE ADICIÓN Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Así las cosas el supervisor, las secretarías de despacho que a continuación se relacionan, allegaron debidamente soportado y justificado, las necesidades soportan el trámite contractual de Adición del contrato estatal por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MDA CTE (\$330.000)** con fundamento en la siguiente:

Conforme lo anterior, la variedad de procesos que maneja la *secretaría de infraestructura* requiere el uso de diferentes tipos de maquinaria pesada, cada equipo requiere de un mantenimiento eficaz y oportuno para asegurar un manejo seguro de las máquinas, lo que reduce los riesgos de accidentes y mejora el rendimiento.

Dentro de la ejecución de tales funciones o actividades, se debe garantizar el óptimo funcionamiento de la maquinaria adscrita al municipio, con el fin de atender las necesidades de la comunidad del sector rural, relacionadas con el estado de las vías, en especial durante o después de la época invernal; mantenimiento vial que contempla desde el levantamiento y/o regado de escombros o de material granular para el bacheo de los huecos; la adición de fresado a la capa de rodamiento; entre otras actividades inherentes a esta dependencia.

Que la jefatura de oficina de inventarios y archivos adscrita a la *secretaría administrativa* tiene a su cargo funciones como:

(...)

JEFE DE OFICINA (INVENTARIOS Y ARCHIVO)

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Organizar el ingreso y distribución de los bienes según requerimientos procedimientos establecidos.
2. Asegurar los bienes de la Alcaldía Municipal de Calarcá - Quindío, teniendo en cuenta la normatividad.
3. Disponer la verificación de inventarios teniendo en cuenta recursos humanos y económicos según normatividad y procedimientos establecidos.
4. Actualizar inventarios de bienes de conformidad con normatividad, políticas y procedimientos institucionales.

(...)

Conforme lo anterior enténdase que dicha jefatura encabeza aquellas funciones inherentes al cuidado y custodia de los diversos bienes existentes en la administración municipal, los cuales que por su naturaleza se consideran indispensables para llevar a cabo de una manera eficiente las diversas actuaciones que deba ejecutar la municipalidad en cabeza de esta *secretaría*. Resulta evidente, que de acuerdo a la necesidad de adquirir los bienes objeto de la presente compraventa, esta jefatura comporta los requerimientos técnicos y funcionales necesarios para el correcto almacenamiento, redistribución y administración en pro de la adecuada consecución de los fines estatales, y que por su naturaleza acaecen a los objetivos que la administración municipal presupuesto como hoja de ruta.

Cra. 24 #30-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiaucalarca](https://www.instagram.com/alcaldiaucalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiaucalarca](https://twitter.com/alcaldiaucalarca)



Alcaldía de Calarcá

La economía del Municipio de Calarcá Quindío gira principalmente en torno al sector agropecuario que se desarrolla en la zona rural, de ahí la importancia de realizar el mantenimiento y/o mejoramiento de la malla vial rural del municipio.

Dada la importancia económica de la producción agropecuaria en el municipio de Calarcá, Quindío, especialmente en cultivos como café, plátano, cacao, frutales, así como en la producción de leche, porcicultura y avicultura, es fundamental contar con una infraestructura vial rural en óptimas condiciones, esto garantiza el adecuado transporte de materias primas, insumos agrícolas, fertilizantes y productos terminados, optimizando la logística y reduciendo costos para los productores.

Actualmente, la infraestructura vial rural juega un papel determinante en la movilidad de esta producción, para asegurar la entrega oportuna y confiable de los productos al mercado, es imprescindible ejecutar actividades de mantenimiento y mejoramiento en las vías rurales existentes.

Las vías rurales son las arterias del desarrollo regional, ya que facilitan el abastecimiento de alimentos, fortalecen el intercambio comercial y mejoran la conectividad entre los sistemas productivos del campo y los centros poblados. Su adecuada intervención permite potenciar las sinergias entre las diferentes actividades económicas, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio.

Es por ello, que en la actualidad la Administración Municipal tiene asignados para el cumplimiento de su misionalidad, los siguientes vehículos/maquinaria pesada:

#	VEHICULO
1	VOLQUETA VOLKSWAGEN- CONSTELLATION 17.230 DEE3560 E5 CHASIS
2	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR REF 416 SERIAL 4208 MODELO 2013
3	PLANCHÓN.GRÚA CONSTELLATION 17.280 MODELO 2023
4	VOLQUETA DELIVERY 11.180 MODELO 2023
5	VIBROCOMPACTADOR BOMAG - BW211-40 MOTOR.2023 - 93129757
6	MOTONIVELADORA KOMATSU - GD535-5 MOTOR 2023 - 26785132
7	MINICARGADOR NEW HOLLAND - L323 MOTOR 2022 - 000615526

Dado que el banco de maquinaria de la administración debe atender diversas demandas de servicios de obras públicas en varios lugares del Municipio y la maquinaria debe desplazarse por diferentes sitios, resulta necesario contar con herramientas de apoyo para la administración de la maquinaria, como el monitoreo satelital. Este servicio permitirá un control eficiente del uso de la maquinaria, monitoreo de rutas, generación de reportes de ubicación en tiempo real, delimitación de áreas, entre otras funcionalidades esenciales para una correcta gestión.

Durante la jornada de instalaciones y homologaciones realizada el día 16 de julio de 2025, correspondiente a las actividades programadas para la implementación y/o verificación de los dispositivos GPS asignados al parque automotor de la Administración Municipal, se evidenció que el siguiente equipo:

Mini cargador New Holland L323
Número de serie / código: MC584422



Alcaldía de Calarcá

no cuenta con un dispositivo GPS previamente instalado que permitiera su correcta homologación dentro del sistema de monitoreo satelital.

En atención a este hallazgo, y con el fin de garantizar la continuidad y efectividad del servicio, se procede a realizar la solicitud de adición con el fin de realizar la instalación de un nuevo dispositivo de monitoreo satelital, cuyas especificaciones son:

DISPOSITIVO DE MONITOREO SATELITAL: GPS-GSM 4G/2G, protección IP6X contra humedad, monitoreo de comportamiento de conducción, detección de accidentes, firmware actualizable por aire (OTA), geocercas, detección de movimiento, BLE 4.2, acelerómetro de 3 ejes y botón de pánico.

En este sentido, el dispositivo a instalar en el mini cargador constituye un equipo adicional, no contemplado dentro de los dispositivos inicialmente contratados.

A través de este servicio, se garantiza la adecuada prestación de maquinaria en los diferentes proyectos que se realizan en el municipio, lo que contribuye al óptimo avance de los mismos impactando positivamente la movilidad de la comunidad, el desplazamiento entre zonas, disminución de tiempos de transporte, la construcción de nuevas vías en la zona rural y urbana, y la atención de derrumbes y emergencias.

Es importante mencionar, que el robo de maquinaria amarilla es una problemática frecuente en Colombia, especialmente en zonas rurales y obras de difícil acceso. Al contar con GPS activo se puede ubicar rápidamente un equipo robado, se generan alertas al detectar movimientos no autorizados y algunas soluciones permiten inmovilizar remotamente la máquina, lo cual, reduce significativamente las pérdidas económicas y mejora la seguridad de los bienes muebles del municipio.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
Nro.: CDP0000002703 de fecha 23 de diciembre del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría Administrativa.			
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	VALOR TOTAL A UTILIZAR
00.2.1.2.01.01.003.03.01.09	MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	\$330.000	\$330.000
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2025000929			

Es importante indicar que a la fecha persiste la necesidad de dar continuidad al contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025, con la finalidad de garantizar la ejecución de los diferentes proyectos y el cumplimiento de las metas asignadas a las secretarías antes mencionadas.

2. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Cra. 24 #30-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



alcaldiaucalarca



@alcaldiaucalarca



@calarcaluia



Alcaldía de Calarcá

Igualmente, es preciso indicar que a fecha no se han realizado adiciones al contrato de la referencia razón por la cual, es necesario advertir que la Administración Municipal puede realizar adiciones al contrato referido hasta por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total inicial del contrato, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, ello, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, el cual determina:

(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la suma que se pretende adicionar corresponde al 10.30 % del valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025, por lo tanto la presente modificación contractual es viable impartirse el correspondiente tramite.

Asi mismo, el supervisor del Contrato adelantara las actuaciones jurídico administrativas para la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que respaldara la presente modificación al contrato (ADICIÓN).

Que se constata que a la fecha el Contrato de suministro se encuentra vigente en su plazo de ejecución; no obstante se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", y para la presente solicitud de modificatorio el valor a adicionar al presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MDA CTE (\$330.000) incluidos impuestos, una suma que no sobrepasa el porcentaje limite establecido por la ley, como se muestra a continuación:

Valor inicial del contrato expresado en pesos:	\$ 3.203.000
Valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos mensuales (\$1.423.500 SMLMV vigencia 2025):	2.25
Valor máximo a adicionar expresado en SMLMV vigencia 2025:	1.12 SMLMV
Valor de la adición No 011 expresado en SMLMV:	0.23 SMLMV
Saldo pendiente por adicionar:	0.89 SMLMV

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal, ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales. veamos

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: "(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".

El artículo 28 Ibidem dispone: "(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



Alcaldía de Calarcá

El artículo 32 *ibidem*: "(...) De los contratos estatales, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se delimitan a continuación (...)".

El artículo 40 *ibidem*, a su vez, establece "(...) Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito". 15) Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales ["*lex contractus, pacta sunt servanda*"]¹.

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado², se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278
Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos²⁹¹ reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuyente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio.
Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los principios que rigen los contratos de la administración es el de mutabilidad, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el contratante particular. Pero, el ejercicio del *ius variandi*, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración

¹ «*Contractus qui habent tractum successivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus intelliguntur*»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependen de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes– surgió para mitigar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

² Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P. Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".





Alcaldía de Calarcá

en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Igualmente, Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

4. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar las siguientes modificaciones:

- 1) Autorizar la modificación del Contrato de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025, en su CLÁUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO", en el sentido de adicionarlo en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MDA CTE (\$330.000) la cual quedara de la siguiente manera: "CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: 3.1 VALOR DEL CONTRATO: EL valor total del presente contrato, asciende a la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MDA CTE (\$3.533.000) incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato; conforme a los previos o valores determinados para cada uno de los items en la Oferta Técnica y Económica de la proponente seleccionada.
2) Autorizar la modificación de la cláusula sexta IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, en el sentido de incluir la información de los certificados de disponibilidad que a continuación se detalla:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Nro.: CDP0000002703 de fecha 23 de diciembre del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría Administrativa.
Table with 4 columns: CODIGO DEL RUBRO, DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO, VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD, VALOR TOTAL A UTILIZAR.
Row 1: 00.2.1.2.01.01.003.03.01.09, MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, \$330.000, \$330.000
Text below table: El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2025000929

3. Solicitar al contratista ajustar los amparos contemplados en la Garantía Única de Cumplimiento conforme a lo pactado en el modificatorio No 01 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025.


Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío

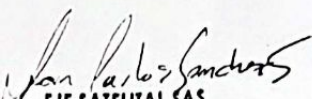



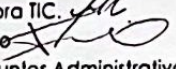

Alcaldía de Calarcá

Los valores que legalmente haya lugar, generadas con la suscripción del contrato, impuestos y retenciones que a los que legalmente haya lugar, generadas con la suscripción del contrato. Valor que corresponde al de la oferta económica presentada por el proponente seleccionado.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN CASTILLO GUEVARA
JEFE OFICINA ASESORA TIC
SUPERVISOR


EJE SATELITAL SAS
Juan Carlos Sanchez Salazar
(Representante Legal)
CONTRATISTA

Proyectó: Juan Sebastián Castillo Guevara - Jefe Oficina Asesora TIC. 
Reviso: Francisco Javier Ázate Murillo - secretario Administrativo 
Reviso: Manuel Fernando Ramírez Colorado - Subsecretario Asuntos Administrativos 

Cra. 24 #3B-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldia](https://twitter.com/alcaldia)

ALCALDIA DE CALARCÁ
SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL - 2025

CODIGO: FO-ADPR-02

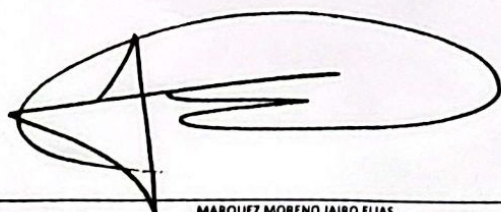
Versión: 01*

Fecha: 25/06/2025

INFORMACION GENERAL DEL CDP DE FUNCIONAMIENTO			
NÚMERO DE CDP	CDP0000002703	NÚMERO DE LA SOLICITUD	SCDP0000002727
FECHA DE EXPEDICIÓN	DIC.23.2025	FECHA DE VENCIMIENTO	DIC.31.2025
CONCEPTO	ADICION N° 001 A LA ACEPTACION DE OFERTA N° 10 DE 2025 RESULTADO DE LA INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N° 011 DE 2025 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE EQUIPOS GPS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, RASTREO Y GEOPOSICIONAMIENTO GPS PARA LA MAQUINARIA ADSCRITA AL MUNICIPIO DE CALARCÁ		
VALOR TOTAL DEL CDP	\$ 330.000,00	SON. TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ML.	

SECCION PRESUPUESTAL	
SECCION	-
DEPENDENCIA	-9-SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	00.2.1.2.01.01.003.03.01.09 - MÁQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS (SECRETARIA ADMINISTRATIVA)
FUENTE O RECURSO	01 - 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
PRODUCTO CPC	
VALOR FUENTE	\$ 330.000,00



MARQUEZ MORENO JAIRO ELIAS
SECRETARIO DE HACIENDA



CARDONA GIRALDO LAURA ALEJANDRA
TECNICO ADMINISTRATIVO

CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

No. de Certificado:	PAA2025000929	FECHA:	MAY.13.2025
SOLICITANTE:	ALZATE MURILLO FRANCISCO JAVIER	C.C / NIT	7542716
DEPENDENCIA:	SECRETARIA ADMINISTRATIVA		

N°	Cod. UNSPSC	Nombre	Rubro Pptal	Tipo de contrato	Plazo De Ejecución	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	32101656	CIRCUITO INTEGRADO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO GPS	00.2.1.2.02.02.008.02.09 - SERVICIO TELEFÓNICO (SECRETARIA ADMINISTRATIVA) / 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	5000 - Mínima Cuantía	7 - Meses	1	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
2	43221722	ANTENA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO GPS	00.2.1.2.01.01.003.03.01.09 - Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios (SECRETARIA ADMINISTRATIVA) / 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	5000 - Mínima Cuantía	7 - Meses	1	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00
TOTAL								6.000.000,00

lib-2025-03

ELABORADO POR

APROBADO POR

[Firma]
MONTROYA RICO JUAN SEBASTIAN
JEFE DE INVENTARIO Y ARCHIVO

[Firma]
MONTROYA RICO JUAN SEBASTIAN
JEFE DE INVENTARIO Y ARCHIVO

01A. 24 #36-57

6087430300

CONTACTENOS@CALARCA-QUINDIO.GOV.CO

FECHA IMPRESIÓN: MAY.13.2025

IP: 45.162.77.238

ELABORÓ:

IMPRIMIÓ: JSMONTOYA

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO	
NÚMERO DE SOLICITUD	SCDP0000002727
FECHA DE EXPEDICIÓN	DIC.23.2025
SOLICITANTE	ALZATE MURILLO FRANCISCO JAVIER - SECRETARIO ADMINISTRATIVO
A QUIEN SE DIRIGE	BAQUERO BARBOSA NIDIA - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

SECCION PRESUPUESTAL	
SECCION DEPENDENCIA	-9-SECRETARIA ADMINISTRATIVA


DETALLE DE LA SOLICITUD
ADICION N° 001 A LA ACEPTACION DE OFERTS N° 10 DE 2025 RESULTADO DE LA INTACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N° 011 DE 2025
<small>NOTA: LA INFORMACION TRASLADADA A ESTE ITEM CORRESPONDERA AL CONCEPTO DEL COP.</small>

DETALLE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO	
TOTAL SOLICITUD	\$ 330.000,00 SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.

OBJETO DEL GASTO	00.2.1.2.01.01.003.03.01.09 - MÁQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS (SECRETARIA ADMINISTRATIVA)
FUENTE O RECURSO	01 - 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
PRODUCTO CPC	
VALOR FUENTE	\$ 330.000,00



 ALZATE MURILLO FRANCISCO JAVIER
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO


 ELABORÓ: MFRAMIREZ IMPRIMO MFRAMIREZ



Alcaldía de Calarcá
MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y EJE SATELITAL S.A.S

OBJETO:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS GPS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, RASTREO Y GEOPOSICIONAMIENTO GPS PARA LA MAQUINARIA ADSCRITA AL MUNICIPIO DE CALARCÁ ."
CONTRATISTA:	EJE SATELITAL SAS
CEDULA:	901.188.980
VALOR CONTRATO INICIAL:	El valor del presente contrato asciende a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MDA CTE (\$3.203.000) , incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.
ADICION 1:	TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MDA CTE (\$330.000)
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MDA CTE (\$3.533.000)
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respectivo, será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 1993.

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente modificatorio No 03, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibidem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente modificatorio No 03 se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ SALAZAR**, Director de operaciones del establecimiento de comercio EJE SATELITAL S.A.S., quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente: **MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones: **A.** Que el día once (11) de junio de 2025 en la plataforma secop II, se suscribió el Contrato **MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025** cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS GPS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, RASTREO Y GEOPOSICIONAMIENTO GPS PARA LA MAQUINARIA ADSCRITA AL MUNICIPIO DE CALARCÁ." **B.** Que el acta de inicio fue suscrita el 12 de junio de 2025 con fecha de finalización al 31 de diciembre de 2025. **C.** Que el valor inicial del **CONTRATO DE**





Alcaldía de Calarcá

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y EJE SATELITAL S.A.S

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025 asciende a la suma de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MDA CTE (\$3.203.000)** incluido impuestos y tributos a cargo del contratista. D. Que se recibió oficio de solicitud de adición suscrita por el supervisor y el contratista, en el cual exponen la necesidad de realizar la presente modificación con fundamento en lo siguiente: "(...) Así las cosas el supervisor, las secretarías de despacho que a continuación se relacionan, allegaron debidamente soportado y justificado, las necesidades soportan el trámite contractual de Adición del contrato estatal por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MDA CTE (\$330.000)** con fundamento en lo siguiente: Conforme lo anterior, la variedad de procesos que maneja la secretaría de infraestructura requiere el uso de diferentes tipos de maquinaria pesada, cada equipo requiere de un mantenimiento eficaz y oportuno para asegurar un manejo seguro de las máquinas, lo que reduce los riesgos de accidentes y mejora el rendimiento. Dentro de la ejecución de tales funciones o actividades, se debe garantizar el óptimo funcionamiento de la maquinaria adscrita al municipio, con el fin de atender las necesidades de la comunidad del sector rural, relacionadas con el estado de las vías, en especial durante o después de la época invernal; mantenimiento vial que contempla desde el levantamiento y/o regado de escombros o de material granular para el bacheo de los huecos; la adición de fresado a la capa de rodamiento; entre otras actividades inherentes a esta dependencia. Que la jefatura de oficina de inventarios y archivos adscrita a la secretaría administrativa tiene a su cargo funciones como: (...) **JEFE DE OFICINA (INVENTARIOS Y ARCHIVO) DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES** **1. Organizar el ingreso y distribución de los bienes según requerimientos procedimientos establecidos.** **2. Asegurar los bienes de la Alcaldía Municipal de Calarcá – Quindío, teniendo en cuenta la normatividad.** **3. Disponer la verificación de inventarios teniendo en cuenta recursos humanos y económicos según normatividad y procedimientos establecidos.** **4. Actualizar inventarios de bienes de conformidad con normatividad, políticas y procedimientos institucionales.** (...) Conforme lo anterior entiéndase que dicha jefatura encabeza aquellas funciones inherentes al cuidado y custodia de los diversos bienes existentes en la administración municipal, los cuales que por su naturaleza se consideran indispensables para llevar a cabo de una manera eficiente las diversas actuaciones que deba ejecutar la municipalidad en cabeza de esta secretaría. Resulta evidente, que de acuerdo a la necesidad de adquirir los bienes objeto de la presente compraventa, esta jefatura comporta los requerimientos técnicos y funcionales necesarios para el correcto almacenamiento, redistribución y administración en pro de la adecuada consecución de los fines estatales, y que por su naturaleza acaecen a los objetivos que la administración municipal presupuesto como hoja de ruta. La economía del Municipio de Calarcá Quindío gira principalmente en torno al sector agropecuario que se desarrolla en la zona rural, de ahí la importancia de realizar el mantenimiento y/o mejoramiento de la malla vial rural del municipio. Dada la importancia económica de la producción agropecuaria en el municipio de Calarcá, Quindío, especialmente en cultivos como café, plátano, cacao, frutales, así como en la producción de leche, porcicultura y avicultura, es fundamental contar con una infraestructura vial rural en óptimas condiciones, esto garantiza el adecuado transporte de materias primas, insumos agrícolas, fertilizantes y productos terminados, optimizando la logística y reduciendo costos para los productores. Actualmente, la infraestructura vial rural juega un papel determinante en la movilidad de esta producción, para asegurar la entrega oportuna y confiable de los productos al mercado, es imprescindible ejecutar actividades de mantenimiento y mejoramiento en las vías rurales existentes. Las vías rurales son las arterias del desarrollo regional, ya que facilitan el abastecimiento de alimentos, fortalecen el intercambio comercial y mejoran la conectividad entre los sistemas productivos del campo y los centros poblados. Su

Cr. 24 #38-57, Calarcá, Quindío





Alcaldía de Calarcá
MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y EJE SATELITAL S.A.S

adecuada intervención permite potenciar las sinergias entre las diferentes actividades económicas, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio. Es por ello, que en la actualidad la Administración Municipal tiene asignados para el cumplimiento de su misionalidad, los siguientes vehículos/maquinaria pesada:

#	VEHICULO
1	VOLQUETA VOLKSWAGEN- CONSTELLATION 17.230 DEE3560 E5 CHASIS
2	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR REF 416 SERIAL 4208 MODELO 2013
3	PLANCHÓN GRÚA CONSTELLATION 17.280 MODELO 2023
4	VOLQUETA DELIVERY 11.180 MODELO 2023
5	VIBROCOMPACTADOR BOMAG - BW211-40 MOTOR 2023 - 93129757
6	MOTONIVELADORA KOMATSU - GD535-5 MOTOR 2023 - 26785132
7	MINICARGADOR NEW HOLLAND - L323 MOTOR 2022 - 000615526

Dado que el banco de maquinaria de la administración debe atender diversas demandas de servicios de obras públicas en varios lugares del Municipio y la maquinaria debe desplazarse por diferentes sitios, resulta necesario contar con herramientas de apoyo para la administración de la maquinaria, como el monitoreo satelital. Este servicio permitirá un control eficiente del uso de la maquinaria, monitoreo de rutas, generación de reportes de ubicación en tiempo real, delimitación de áreas, entre otras funcionalidades esenciales para una correcta gestión. Durante la jornada de instalaciones y homologaciones realizada el día 16 de julio de 2025, correspondiente a las actividades programadas para la implementación y/o verificación de los dispositivos GPS asignados al parque automotor de la Administración Municipal, se evidenció que el siguiente equipo: **Mini cargador New Holland L323 Número de serie / código: MC584422**, no cuenta con un dispositivo GPS previamente instalado que permitiera su correcta homologación dentro del sistema de monitoreo satelital. En atención a este hallazgo, y con el fin de garantizar la continuidad y efectividad del servicio, se procede a realizar la solicitud de adición con el fin de realizar la instalación de un nuevo dispositivo de monitoreo satelital, cuyas especificaciones son: **DISPOSITIVO DE MONITOREO SATELITAL: GPS-GSM 4G/2G, protección IP6X contra humedad, monitoreo de comportamiento de conducción, detección de accidentes, firmware actualizable por aire (OTA), geocercas, detección de movimiento, BLE 4.2, acelerómetro de 3 ejes y botón de pánico**. En este sentido, el dispositivo a instalar en el mini cargador constituye un equipo adicional, no contemplado dentro de los dispositivos inicialmente contratados. A través de este servicio, se garantiza la adecuada prestación de maquinaria en los diferentes proyectos que se realizan en el municipio, lo que contribuye al óptimo avance de los mismos impactando positivamente la movilidad de la comunidad, el desplazamiento entre zonas, disminución de tiempos de transporte, la construcción de nuevas vías en la zona rural y urbana, y la atención de derrumbes y emergencias. Es importante mencionar, que el robo de maquinaria amarilla es una problemática frecuente en Colombia, especialmente en zonas rurales y obras de difícil acceso. Al contar con GPS activo se puede ubicar rápidamente un equipo robado, se generan alertas al detectar movimientos no autorizados y algunas soluciones permiten inmovilizar remotamente la máquina, lo cual, reduce significativamente las pérdidas económicas y mejora la seguridad de los bienes muebles del municipio.

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



@alcaldiadecalarca



@alcaldiadecalarca



@calarcaldia



Alcaldía de Calarcá
MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y EJE SATELITAL S.A.S

D. En ese orden de ideas, resulta importante indicar que teniendo en cuenta cada una de las especificaciones técnicas descritas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025**, el contratista presentó la cotización correspondiente a la prestación del servicio, la cual hace parte integral de la presente justificación de adición. E. Que se constata que a la fecha el Contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución; no obstante se debe dar cumplimiento al párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", y para la presente solicitud de modificatorio el valor a adicionar al presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MDA CTE (\$330.000)** incluidos impuestos, una suma que no sobrepasa el porcentaje límite establecido por la ley, como se muestra a continuación:

Valor Inicial del contrato expresado en pesos:	\$ 3.203.000
Valor Inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales (\$1.423.500 SMLMV vigencia 2025):	2.25
Valor máximo a adicionar expresado en SMLMV vigencia 2025	1.12 SMLMV
Valor de la adición No 01 expresado en SMLMV	0.23 SMLMV ✓
Saldo pendiente por adicionar	0.89 SMLMV ✓

F. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en la materia por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), radicado 30689, en la que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)". G. Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se contará con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



alcaldiadecalarca



@alcaldiadecalarca



@calarcaldia



Alcaldía de Calarcá
MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y EJE SATELITAL S.A.S

Nro.: CDP0000002703 de fecha 23 de diciembre del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría Administrativa.

CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	VALOR TOTAL A UTILIZAR
00.2.1.2.01.01.003.03.01.09	MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	\$330.000	\$330.000

El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2025000929

y con el que se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente acuerdo. H. Que conforme a lo expuesto, se suscribe el presente acuerdo modificatorio en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025**, en el sentido de adicionar la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MDA CTE (\$330.000) INCLUIDO IVA**. En consecuencia, la Cláusula tercera del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025**, quedará así: (...) **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** a) **VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MDA CTE (\$3.533.000) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato** El literal b) **FORMA DE PAGO** de la cláusula cuarta no sufre modificación. **CLÁUSULA TERCERA:** Con fundamento en lo anterior, el contratista debe realizar el ajuste de los riesgos amparados en la garantía pactada en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES:** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÍNIMA CUANTÍA NO 011 DE 2025**, de conformidad con el nuevo valor del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: Requisitos de perfeccionamiento:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Juan Sebastián Castillo Guevara – Jefe Oficina Asesora TIC.
Aprobó: Carlos Andrés Rey Trejos – jefe oficina asesora jurídica
Reviso: Francisco Javier Ázate Murillo – secretario Administrativo
Reviso: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Asuntos Administrativo

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío